

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo francos de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda en 21 de este mes me dice lo que sigue. = Con el objeto de asegurar las subsistencias de los Ejércitos del Norte y Centro digo con esta fecha á los Intendentes de las provincias comprendidas en la adjunta relacion lo siguiente. = Desde la expedicion del Real decreto de 16 de Diciembre último, la atencion y disposiciones del Gobierno se han dirigido constantemente á asegurar por medio de contratos el suministro de víveres de los Ejércitos. Sus deseos sin embargo no han podido realizarse para el inmediato mes de Marzo, y es por lo tanto indispensable proveer á tan preferente obligacion en la forma en que ha sido atendida en los meses de Enero anterior y el actual, aunque mejorándola en todo lo posible para que grave proporcional y equitativamente robe las provincias que deben inmediatamente concurrir á este servicio y quedar descargadas de todo otro. = Hecho el repartimiento entre las de la comprension del ejército del Centro de las raciones de pan, etapa y pienso necesarias para el suministro del citado mes de Marzo, segun el pedido hecho por el Ministerio de la Guerra, han cabido á esa provincia las que al final se detallan y que deberá V. S. facilitar en las espe-

cies, puntos y dentro del término que le designe el Intendente militar del propio ejército, sin excusa ni pretexto alguno, pues la importancia del servicio exige que venza V. S. cuantos obstáculos se presenten para llenarlo cumplidamente. = Las compras ó convenios para la adquisicion de los víveres detallados, se harán con la publicidad y formalidades prescritas por el Real decreto citado. = A su inmediato pago quedan afectos y se aplican exclusivamente los productos de todas las rentas y contribuciones ordinarias que ingresen en la tesoreria de esa provincia durante todo el tiempo necesario para su completa satisfaccion, en el concepto de que queda relevada entre tanto de toda otra consignacion por este Ministerio, excepto la indispensable para el pago estipulado de los billetes procedentes de otras contrataciones de víveres. = Re Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, confiado en que persuadido V. S. de toda la importancia del servicio que se le encarga, nada omitirá para llenarlo y satisfacer las miras del Gobierno en los esfuerzos que hace para asegurar las subsistencias de los ejércitos y darles toda la ventaja en la campaña próxima. El resultado del proceder de V. S. pondrá al Gobierno en estado de apreciar con justicia su celo y proponer en consecuencia á S. M. lo conveniente. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, á fin de que penetrándose todos de la importancia y urgencia de este servicio, despleguen el mayor celo y eficacia en aprontar los víveres y forrages detallados al final, de manera que el ejército en los dias de gloria

que prepara, no carezca de los artículos necesarios, y pueda, esterminando las hordas rebeldes apresurar la consecucion de la paz que S. M. desea á los pueblos.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales, á quienes se recomienda en su caso el exacto cumplimiento de las órdenes que les sean comunicadas en virtud de la preinserta Real orden, encareciéndoles la necesidad urgente de que desplieguen todo su celo é interés para secundar las miras que se ha propuesto el Gobierno de S. M. al dictar esta providencia. Zaragoza 26 de Febrero de 1839.—Isidro Perez Roldan.

Raciones asignadas á esta Provincia.

De pan 286.154.—Etapas 286.154.—Pienso 40.615.

REALES DECRETOS.

Habiendo tomado en consideracion quanto me habeis espuesto sobre las dificultades que podria ofrecer el cobro de los segundos plazos, que van venciendo, de las fincas nacionales vendidas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 por haber quedado pendiente la cuestion sometida á la deliberacion de las Córtes en el proyecto de ley que presentasteis de mi orden en 25 de Enero último sobre el modo de verificar los pagos sucesivos: considerándome necesaria una medida provisional capaz de acallar los clamores de los interesados en las compras de dichos bienes, y de reapimar al mismo tiempo el crédito del Estado; y deseando evitar dudas y reclamaciones que introducirian el desorden y la confusion en las oficinas administrativas; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel III lo siguiente.

Artículo único. Sin perjuicio de lo que la ley determine en consecuencia del proyecto presentado á las Córtes por el Gobierno en 25 de Enero último sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales vendidas conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del segundo plazo ú octava parte de tales ventas lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para el primero en la ley de 1.º de Diciembre de 1837.

Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 22 de Febrero de 1839.—A D. Pio Pita Pizarro.

Interesada la nacion y sus acreedores en que á la mayor brevedad posible se realice la cobranza de lo que se hallan adeudando los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional, que han sido repuestos en la posesion de ellos por efecto de lo mandado en los Reales decretos de 3 de Setiembre de 1835 y 25 de Enero de 1837, no obstante los descubiertos en que muchos se encontraban: considerando que la pronta amortizacion del papel en que han de ejecutar el pago los mismos compradores ha de producir ventajosos resultados al crédito nacional, por cuanto saldrá de la circulacion considerable cantidad de deuda con interes y sin él; persuadida tambien de que el sistema propuesto á las Córtes en el proyecto de ley que de mi orden presentasteis en 25 de Enero último es el mas adecuado al objeto y de conocida utilidad para los mismos compradores, porque asi obtendrán el documento legítimo de propiedad que muchos no han conseguido todavía, por no poder satisfacer sus adeudados á causa de no estar designada la clase de papel que se debia admitir en pago de estos descubiertos; y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel III, que interinamente, y sin perjuicio de lo que por ley se determine espresamente, se observe y cumpla lo siguiente:

Art. 1.º Los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional, que se hallan en posesion de las fincas mandadas devolver por decretos de 3 de Setiembre de 1835 y 25 de Enero de 1837, y adeuden el todo ó parte de precio de ellas, lo satisfarán dentro del improrogable término de 60 dias en la Península, y de 120 en las islas adyacentes, unos y otros contados desde la publicacion de este Real decreto en los Boletines oficiales de las respectivas capitales de provincia.

Art. 2.º Los débitos que resulten á favor del Erario se pagarán precisamente en títulos al portador del 4 y 5 por 100 las dos quintas partes que se obligaron á satisfacer en deuda con interés; y en láminas corrientes sin él, de cualquiera época, las tres quintas partes restantes.

Art. 3.º Los compradores que dentro del término señalado no entreguen el importe de su débito, con los réditos vencidos del papel consolidado desde el dia en que hubiesen hecho suyos los productos de las fincas, quedan sujetos por el mismo hecho á la responsabilidad que les impone el artículo 12 del decreto de las Córtes de 9 de Noviembre de 1820, y en su consecuencia serán embargados los mismos bienes para su su-

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

basta en quiebra, quedando obligados los que obtuvieron á la devolucion de las rentas percibidas, y al abono de cualquier desperfecto que se hubiere causado en las fincas.

Art. 4.º Los débitos que igualmente aparezcan por el 2 por 100 á metálico, que debieron satisfacer los compradores sobre el valor de las tasaciones por los plazos no pagados, según el indicado art. 12 del decreto de 9 de Noviembre de 1820, se solventarán en los mismos plazos de los 60 y 120 dias; y sino lo verificasen, los frutos y rentas de los propios bienes quedan sujetos hasta el total reintegro del principal y costas.

Art. 5.º El abono de 2 por 100 á metálico por los plazos no pagados se baluará por solo el tiempo que conste haber estado los compradores en posesion y disfrute de las fincas. Tendréislo entendido, y dispondeís su cumplimiento.--Rubricado de la Real mano.--En Palacio á 22 de Febrero de 1839.-- A D. Pio Pita Pizarro.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON,= Estado Mayor.

El Sr. Brigadier encargado del mando de 2.º Cabo acaba de recibir del juez de primera instancia de Berja, con fecha de ayer la comunicacion siguiente.=En este momento que son las ocho de la noche acabo de recibir del alcalde constitucional de Tarazona el oficio siguiente.

Alcaldía constitucional de Tarazona.=En este momento (las dos de la tarde) acabo de recibir un oficio del Alcalde primero constitucional de Cervera que á la letra dice asi.=El comandante militar de Calahorra con fecha 26 del corriente me dice lo siguiente:

Un comisario de guerra procedente de Navarra que ha llegado á esta ciudad en busca de víveres para aquellas tropas me ha comunicado la noticia de haberse pasado á Pamplona el general rebelde Maroto con todo su Estado Mayor, y que tambien lo ha hecho en Larraga un escuadron de caballería del ejército enemigo. Advierto á V. que la misma noticia se ha comunicado á un particular de esta ciudad á las once de esta misma mañana en carta particular dirigida desde Cintruénigo con referencia al telégrafo de Lerin y Alcanadre, añadiendo que el general Espartero se hallaba en Lodosa con todo su ejército y con intencion de pasar adelante.

Lo que de orden de S. S. se hace saber al público para la mas completa satisfaccion de los heroicos habitantes de esta ciudad, su benemérita Milicia nacional y guarnicion.=El comandante G. de E. M.=Francisco Cascajates.

El dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana, se subastará en los estrados de la Intendencia la adquisicion de 286.154 raciones de pan, 286.154 de etapa, y 40.615 de pienso, para sostenimiento del ejército del Centro, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía principal de la subdelegacion de rentas. Zaragoza 28 de Febrero de 1839.=Juan José Llamas.= Por mandado del Sr. Intendente. = Gorgonio Arnés.

Administracion de Rentas nacionales de la Provincia de Zaragoza.

Hallándose vacante la subalterna de Rentas y Aduana de la ciudad de Tarazona, en virtud de orden de la Direccion general de Aduanas y Resguardos de 18 del actual comunicada á esta dependencia en el 22 siguiente, se dirijirán por el conducto de la Intendencia á esta, en el preciso término de 15 dias, los aspirantes con sus solicitudes documentadas; con el bien entendido de que los sujetos que pretendan deben saber que el afianzamiento que corresponde á este destino es el siguiente.

En metálico.	Fincas.	Papel con interes.
26.000	34.667	52.000

Zaragoza y Febrero 25 de 1839.=José Calvo del Pozo.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que finalizando en 31 de Julio del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los Hospitales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y esta Plaza, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Agosto próximo, en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo remate he señalado el dia 7 de Abril inmediato á las doce en punto de su mañana.

Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí ó por medio de apoderados dentro de dicho término, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones, que se hallará

de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar y en los Ministerios de Hacienda militar de los referidos puntos, los cuales están además autorizados para admitir proposiciones, siendo razonables, para el todo ó parte de dicho servicio.

Valladolid 15 de Febrero de 1839.--Francisco Fontela.--Francisco Braña y Escosura, Secretario.

Intendencia Militar del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar en esta Corte por el término de dos años al menos, y lo mas de tres, dando principio el 1.º del mes de Abril del presente año, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él; bajo el concepto que para su primero y último remate he señalado el dia 11 del inmediato mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parajes de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta Capital. Madrid 20 de Febrero de 1839.--Manuel Robleda.--Antonio Sastini, Secretario.

El partido de médico de la villa de Longares con su agregado de Alfamen distante una hora, se halla vacante; su dotacion consiste la del primero, en 5000 rs. vn. anuales la mitad á metálico, y la otra á granos en el verano, al precio medio que rija en el almudf de la Capital; y la del anejo en 1600 rs.: los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 20 del próximo Marzo, que se proveerá.

La Botica plaza de la Magdalena se arrienda á todo trance, como haya ó hay otras y bajo las leyes de farmacia ó novísima, tambien se trasladará á conduta; teniendo efecto de los dos extremos cual fuese el primero, y á mas hace insinuacion que en el transcurso de 20 años de práctica en la villa de Villalengua partido de Ateca, ni sus profesores ni vecinos han conocido terciaria alguna rebelde ni menos cuartana, siendo tierra propensa, sin otro medicamento que media onza

4 de quina complicada en cuatro papeles y en los de poco cuidado una. Zaragoza 26 de Febrero de 1839.--Bernardo la Vanda.

En la salitrería llamada de Lozano entre la puerta de Santa Engracia y Quemada, junto á la Huerba se ha abierto la parada de costumbre propia de D. Luis Dulon, compuesta de cuatro Garrañones y dos Caballos Padres y se enseñará á todo el que quiera verla para su satisfaccion.

Operacion de cataratas.—En la villa de Anifion á dos leguas de Calatayud hay un médico-cirujano que practicará dicha operacion desde el mes de Abril hasta Octubre. Los hechos serán su mejor encomio, y los que el público aprecia mas que cuantas pomposas frases dicen de sí mismos los charlatanes.

Se vende la tienda de comestibles, sita en la plaza del Portillo número 72, en la misma darán razon.

Se arrienda el Parador de Santa Ana, sito en el puente de la Muela, con todas sus tierras ó sin ellas, los que quieran hacer proposicion se dirijirán á la posada de San José, plaza del Pilar.

Se halla vacante la conduta de médico de Bijuesca con sus dos anejos de Torrelapaja y Berdejo, distantes media hora, su dotacion es 100 pesos, 40 cahices de trigo de buena calidad y casa franca, todo cobrado por el Ayuntamiento para S. Miguel de Setiembre, los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Síndico procurador hasta el 19 de Marzo que se proveerá.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1834. Se halla venal en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32.

En la misma se hallan las Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, á 6 rs. vn.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.